

METALEKO KONBENIOA

BIZKAIA 1981



CONVENIO DEL METAL



DOKUMENTAZIO
ZENTROA
TXT 10060

LOKALAK

BIZKAIA.- Bulego Probintziala: c/ General Concha, 8
Tno.: 4444254 (4 lineas) BILBO.

BASAURI.: Marqués de Estella (plaza) nº 3 Entrepla.
Tno.: 4498121.

BILBO.: c/ Askao, nº 23-2º Tno.: 4164734

AMOREBIETA: Br. San Jose Obrero, 5- tno.: 6731097

GERNIKA.: c/ Primero de Diciembre, 1- Lonja.

SONDIKA.: c/ "E" Br. San Juan, 5- Entreplanta.

ONDARROA: c/ San Juan Txurru, 6- Lonja.

BARACALDO: c/ Doctor Albiñana, 22- bajo. tno.: 4385029

SODUPE.: Casa Torre.

YURRE.: c/ Elejalde. 54-2º A.

ERANDIO.: Plaza San Agustin, nº 6-.

CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL PARA LA INDUSTRIA SIDEROMETALURGICA DE VIZCAYA PARA 1.981.-

REUNIDOS,

DE UNA PARTE, Las Centrales Sindicales, UNION GENERAL DE TRABAJADORES - (UGT), COMISIONES OBRERAS (CC.OO.) y EUSKO LANGILEEN ALKARTASUNA-SOLIDARIDAD DE TRABAJADORES VASCOS (ELA-STV) y

DE LA OTRA, La FEDERACION VIZCAINA DE EMPRESAS DEL METAL (FVEM).

Reconociéndose ambas partes plena legitimación para concertar el Convenio Colectivo - Provincial para la Industria Siderometalúrgica de Vizcaya en el ámbito de aplicación que se acuerda:

CONVIENEN

ART. 1.- AMBITO FUNCIONAL, TERRITORIAL Y PROFESIONAL.-

El presente Convenio Provincial afecta a todas las Empresas y trabajadores de Vizcaya, - comprendidos dentro de la aplicación de la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica de 29 de Julio de 1.970, sin más excepciones que las que, de manera expresa, se señalan a continuación.

1.1.- Las Empresas que incluídas en la citada Ordenanza, tengan concretado Convenio - Colectivo con sus trabajadores, siempre que sus condiciones sean más favorables para estos, apreciado en su conjunto, y en cómputo anual respecto de los conceptos cuantificables, respetándose en todo caso los mínimos de derecho necesarios.

1.2.- A este Convenio podrán adherirse, pura y simplemente por la totalidad de sus estipulaciones las empresas que, contando hasta la fecha con Convenio propio, así lo acuerden de conformidad con la legalidad vigente.

1.3.- Este Convenio se aplicará a aquellas empresas que, domiciliadas fuera de la provincia, desarrollen las actividades dentro de esta, pudiendo optar los trabajadores por Convenio que más les favorezca en su conjunto, y en cómputo anual respecto de los conceptos cuantificables.

ART. 2.- VIGENCIA, DURACION Y DENUNCIA.-

2.1.- El presente convenio entrará en vigor en la fecha de su firma por las partes legítimas, si bien, sus efectos económicos y el derecho al número de días de vacaciones en cualquiera de los casos, se retrotraerán al 1 de Enero de 1.981.

2.2.- El período de vigencia del presente Convenio, será el comprendido entre el 1 de Enero y el 31 de Diciembre de 1.981.

2.3.- El presente Convenio se considerará denunciado el 1 de Octubre de 1.981, y hasta tanto no se logre acuerdo expreso, se mantendrá en vigor su contenido normativo.

2.4.- La parte que promueva la nueva negociación comunicará por escrito a la otra parte los ámbitos del Convenio y las materias objeto de negociación, debiéndose proceder a la constitución de la Comisión Negociadora en el plazo máximo de 15 días naturales a partir de la recepción de la comunicación.

ART. 3.- SALARIOS.-

3.1.- Las retribuciones del personal afectado por el presente Convenio, serán las que señalan en el Anexo I de este texto, comprensivo de los conceptos: Salario Convenio, Plus Convenio y Plus de Carencia de Incentivo. El incremento de las retribuciones que se fijan, supone un incremento del 13,50 por 100 sobre los mismos conceptos de las Tablas Salariales del Laudo de Obligado Cumplimiento de fecha 14 de Marzo de 1.980.

3.2.- En las gratificaciones extraordinarias de Julio y Diciembre se abonará una cantidad lineal de 1.500 ptas., en cada una de ellas, para todas las categorías. Estas cantidades se computarán para el cálculo del salario de partida del próximo Convenio incorporados en el Plus de Convenio.

ART. 4.- GARANTIA MINIMA.-

Con independencia de los conceptos económicos pactados en el párrafo anterior, se garantiza a todo trabajador afectado por el presente Convenio, una cantidad que se fija en el resultante de pesetas anuales de un incremento porcentual del 12 por 100 por categorías, sobre las Tablas Salariales del Laudo de Obligado Cumplimiento de 14 de Marzo de 1.980, y según los criterios de cálculo y absorción de Convenios anteriores. Las cantidades resultantes de la Garantía Mínima pactada, se recogen por categorías en el Anexo II de este texto.

ART. 5.- PRIMAS E INCENTIVOS A LA PRODUCCION.-

5.1.- Entendiendo por primas e incentivos a la producción la cantidad que en metálico ha de recibir el trabajador en función de su rendimiento individual o colectivo, se distinguen a tales efectos 3 grupos de trabajadores.

5.2.- Productores sin incentivo: Los trabajadores de todos los grupos profesionales, excepto los aprendices y aspirantes que no trabajen a incentivo, percibirán los días realmente trabajados, así como los correspondientes a vacaciones anuales retribuidas, además del jornal o sueldo, un plus equivalente al 14 por 100 sobre salario Convenio.

5.3.- Productores con incentivo: Las empresas deberán establecer sus escalas de primas de tal forma que, como mínimo, a las actividades media y óptima (70 y 80 puntos Bedaux o equivalente), corresponden unas primas del 25 por 100 y del 50 por 100 respectivamente, de las retribuciones señaladas en las Tablas Anexas como salario-convenio.

5.4.- Productores con incentivos no racionalizados: Las escalas que deberán establecerse garantizarán como mínimo, una prima que suponga un 25 por 100 de las retribuciones señaladas como salario Convenio, a una actividad media equivalente a 70 puntos BEDAUX.

5.5.- En caso de que existan dudas sobre la equivalencia de los rendimientos medios en estos sistemas de incentivo no racionalizados, empresa y trabajadores deberán constituir la Comisión Paritaria a que se refiere el art. 10 de la vigente Ordenanza, si guiéndose en caso de desacuerdo en la misma el procedimiento previsto en dicha norma.

ART. 6.- RENDIMIENTOS.-

6.1.- En todo caso, los incentivos a la producción establecidos en este Convenio sólo se devengarán a partir de la actividad normal que en los sistemas reacionalizados con incentivos, corresponden a los 100 del Servicio Nacional de Productividad Industrial, 60 BEDAUX, 75 CREA ó equivalente.

6.2.- En caso de que la empresa o los trabajadores estimen conveniente proceder a un aumento del rendimiento mínimo exigible, esto no podrá llevarse a cabo sino por medio de las condiciones aceptadas de mutuo acuerdo.

ART. 7.- PLUS DE TOXICIDAD, PENOSIDAD Y PELIGROSIDAD.-

7.1.- Al personal afectado por el art. 77 de la vigente Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica, y que realice trabajos de los considerados como excepcionalmente penosos, tóxicos o peligrosos, deberá abonarse por estos conceptos, el 25 por 100 del jornal o sueldo convenio si sólo se diera una de las circunstancias señaladas, el 30 por 100 si concurriesen dos y, el 35 por 100 si fuesen las tres.

7.2.- Cuando el trabajo con caracter excepcionalmente penoso, tóxico o peligroso dure más de 1 hora y menos de media jornada, corresponderá aplicar el 50 por 100 de las cantidades señaladas en el párrafo anterior.

ART. 8.- PLUS DE NOCTURNIDAD.-

Se estará a lo dispuesto en los arts. 54 y 78 de la vigente Ordenanza de Trabajo para las Industrias Siderometalúrgicas, abonándose por este concepto el 25 por 100 de los sueldos y jornales señalados en la columna de: "Salario Convenio".

ART. 9.- ANTIGÜEDAD.-

9.1.- El número de quinquenios será ilimitado y su cuantía será por cada quinquenio, del 5 por 100 de los jornales y sueldos señalados en la columna "Salario Convenio", rigiendo en todo lo demás lo establecido en el art. 76 de la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica, excepto para los aspirantes, botones y aprendices, los cuales devengarán la antigüedad desde el momento en que comiencen a prestar servicios en calidad de tales en la Empresa.

Lo anterior sólo será aplicable a los trabajadores de las 3 categorías indicadas, ingresados con posterioridad al 1 de Enero de 1.979.

9.2.- Todo trabajador que cumpla quinquenio, comenzará a cobrar el complemento correspondiente a partir del mes siguiente de haberlo cumplido.

ART. 10.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.-

10.1.- Los trabajadores afectados por el presente convenio devengarán anualmente dos gratificaciones extraordinarias, que percibirán los días siguientes:

- 15 de Julio por importe de 30 días
- 22 de Diciembre por importe de 30 días

10.2.- Las gratificaciones extraordinarias se harán efectivas conforme al salario de Convenio más la antigüedad.

10.3.- Estas gratificaciones serán concedidas en proporción del tiempo trabajado, prorrateándose cada una de ellas por semestres naturales del año en que se otorguen.

ART. 11.- DESGASTE DE HERRAMIENTAS.-

11.1.- La Dirección o las Empresas, pondrán a disposición de los trabajadores las herramientas necesarias para el desarrollo de su cometido. Mientras tanto, los productores que empleen en su cometido profesional herramientas de su propiedad con autorización de las respectivas empresas, percibirán las siguientes indemnizaciones semanales:

11.2.- a) Del grupo de modelistas, delineantes, carpinteros, albañiles, canteros, ebanistas y tallistas: 91 ptas.

Para aspirantes, aprendices y pinches: 75 ptas.

b) En otros oficios profesionales y para las categorías de profesionales y especialistas: 82 ptas.

Para aprendices y pinches: 71 ptas.

ART. 12.- QUEBRANTO DE MONEDA.-

Los pagadores percibirán, en concepto de "quebranto de moneda", el 1 por 1000 de las cantidades que satisfagan a los productores, fijándose un tope de 2.242 ptas. mensuales.

Se exceptúa de lo señalado en el párrafo anterior, aquellas empresas que lo tengan cubierto por sí mismas y las que por este concepto tengan establecidas normas más beneficiosas para su personal, que seguirán respetándose.

ART. 13.- VACACIONES.-

13.1.- El personal afectado por el presente Convenio disfrutará de un período anual de

vacaciones de 30 días naturales, que se iniciarán el primer día laborable de la semana. En aquellas empresas en que las vacaciones coincidan con el cierre de las mismas, se disfrutará en las mismas fechas en que tradicionalmente se viniera haciendo. Este período anual de vacaciones se devengará cualquiera que sea la fecha en que se haya iniciado su disfrute, con independencia de la fecha de firma de este Convenio.

13.2.- Cuando las vacaciones se disfruten por turnos, estos deberán ser necesariamente rotativos, quedando anulado cualquier derecho en la prelación de disfrute que se viniera observando con anterioridad.

13.3.- Las vacaciones se abonarán según la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{SALARIOS REALES 90 ULTIMOS DIAS NATURALES}}{90} \times 30$$

13.4.- Si en el transcurso de estos 90 días, el trabajador hubiera estado de baja por enfermedad o accidente, se sustituirán los días que haya durado la misma por otros tantos de alta, inmediatamente anteriores al período considerado dentro del año en curso.

13.5.- Para el abono y disfrute de las vacaciones, se computarán como trabajados los días de ausencia por baja de enfermedad y accidente.

ART. 14.- ECONOMATO Y COMEDOR.-

Se estará a lo dispuesto en las reglamentaciones vigentes.

ART. 15.- VIAJES Y DIETAS.-

15.1.- Los trabajadores que por necesidades de la Empresa tengan que efectuar viajes o desplazamientos a población distinta a la que radica la empresa o centro de trabajo, y que les impida efectuar comidas o pernoctar en su domicilio tendrán derecho a percibir independientemente del salario las siguientes dietas:

15.2.-	Dieta completa para salida de menos de 7 días:	1.520 ptas.
	Dieta completa para salida de más de 7 días:	1.435 "
	Comida:	510 "
	Cena:	375 "
	Desayuno:	75 "

15.3.- Cuando el concepto "dieta" no responda realmente al abono de suplidos abonados por el trabajador se considerará salario, al que se le aplicará lo dispuesto en el art. 3 del presente Convenio.

15.4.- Si por circunstancias especiales los gastos originados por el desplazamiento, sobre

pasan el importe de las dietas, el exceso deberá ser abonado por la Empresa, previo conocimiento de la misma, y posterior justificación de los trabajadores, de conformidad con lo establecido en el art. 82 de la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica.

ART. 16.— PERIODO DE PRUEBA.—

Las admisiones de personal realizadas de acuerdo con las disposiciones vigentes, se considerarán hechas a título de prueba, que en ningún caso podrá exceder de SEIS MESES para los técnicos titulados, ni de TRES MESES para los demás trabajadores, excepto para los no cualificados en cuyo caso, la duración máxima será de 15 DIAS LABORALES.

ART. 17.— JORNADA DE TRABAJO.—

17.1.- La jornada anual máxima de trabajo se fija en 1.930 horas anuales.

17.2.- El descanso (bocadillo) para el régimen de trabajo en jornada continuada establecido en el art. 16.2.- del Convenio de 1.979, se fija en 25 minutos. Lo anterior no afectará a aquellas empresas, en que su aplicación suponga un aumento de sus horas anuales efectivas con respecto a 1.980, ni a las que tengan ya pactado el calendario laboral para 1.981.

Los trabajadores de jornada continuada que vinieran disfrutando de un descanso intermedio (bocadillo) inferior, lo mantendrán.

17.3.- Las Empresas, con intervención de la representación sindical de los trabajadores, confeccionará el calendario anual de trabajo que será avisado por la Delegación de Trabajo.

17.4.- Seguirán manteniéndose, a título personal, los horarios de verano reconocidos a las distintas categorías profesionales, salvo pacto en contrario, las jornadas estivales se abonarán conforme a los criterios de convenios anteriores.

ART. 18.— INCAPACIDAD.—

Todos aquellos trabajadores que por accidente de trabajo o enfermedad profesional, con reducción de sus facultades físicas o intelectuales, sufran una disminución tendrán preferencia para ocupar los puestos más aptos a sus condiciones que existan en la empresa, siempre que tengan aptitud para el nuevo puesto.

En enfermedad y accidente se estará a lo dispuesto en la reglamentación vigente.

ART. 19.— SUBNORMALES Y MINUSVALIDOS.—

Se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

ART. 20.— LICENCIAS RETRIBUIDAS.—

20.1.- Las licencias retribuidas se regularán por lo dispuesto en el art. 37 del Estatuto de los Trabajadores, con las modificaciones que en cuanto a los períodos de ---- tiempo por determinados motivos se exponen a continuación:

- | | |
|---|---|
| a) Caso de fallecimiento del cónyuge: | 5 días naturales |
| b) Caso de fallecimiento de padres, hijos, hermanos, consanguíneos o políticos, nietos y abuelos: | 3 días naturales |
| c) Caso de enfermedad grave, u hospitalización de los padres, hijos y hermanos consanguíneos o políticos y cónyugs: | 2 días naturales |
| d) Caso de matrimonio de padres, hijos o hermanos consanguíneos o políticos: | 1 día natural |
| e) Caso de nacimiento de hijos : | 2 días laborables |
| f) Caso de matrimonio del trabajador: | 16 días naturales |
| g) Carnet de identidad: | Se concederá el tiempo necesario en caso de coincidir la jornada laboral con el horario de apertura y -- cierre de los centros expendedores de documentos - públicos, durante el período de coincidencia. |

20.2.- En caso de que coincidan las vacaciones con la licencia de matrimonio, se sumarán ambos períodos, debiendo avisar a la empresa su intención de contraer matrimonio antes de fijar los períodos de vacaciones anuales.

ART. 21.— ROPA DE TRABAJO.—

21.1.- Se estará a lo dispuesto en el art. 88 de la Ordenanza de Trabajo de la Industria Siderometalúrgica. No obstante se entregarán cada año 2 buzos o dos conjuntos de chaqueta y pantalón o dos conjuntos de camisa y pantalón, o dos batas, según la ropa de trabajo que se utilice habitualmente por la industria.

21.2.- También será obligatorio facilitar los equipos de seguridad que fueren necesarios.

ART. 22.— APRENDIZAJE Y PROMOCION.—

22.1.- En caso de asistencia de aprendices a Centros de Formación Profesional oficialmente reconocidos, serán a cargo de la Empresa los gastos de locomoción y no se descontará cantidad alguna por el tiempo de jornada de trabajo que necesariamente tengan que invertir.

22.2.- Cuando habitualmente un aprendiz desempeñe tareas de oficial, deberán abonársele los salarios correspondientes a tales categorías.

22.3.- Las empresas deberán dar ocupación, en concepto de aprendices, a un mínimo ---- equivalente a un 5 por 100 de su plantilla normal de profesionales de oficio, de -- conformidad con el artículo 47 de la Ordenanza de Trabajo para las Industrias Siderometalúrgicas.

ART. 23.- EXCEDENCIAS.-

Se estará a lo dispuesto en el Art. 46 del Estatuto de los Trabajadores. Las peticiones de excedencias serán resueltas por la Empresa en el plazo máximo de 1 mes.

ART. 24.- HORAS EXTRAORDINARIAS.-

Se reducirán al mínimo indispensable la realización de horas extraordinarias, sin que en todo caso se superen las dos al día, quince al mes y 100 al año, salvo para la reparación -- de siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes. Para su realización, será necesaria la previa comunicación al Comité de Empresa o Delegado de Personal.

ART. 25.- ORGANIZACION DEL TRABAJO.-

25.1.- De conformidad con lo establecido en el art. 6 de la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica, en la implantación de modificaciones en la organización del trabajo, las empresas utilizarán el asesoramiento, orientación y propuesta de los representantes sindicales de los trabajadores, de acuerdo con las facultades otorgadas a éstos por las Disposiciones vigentes.

25.2.- El establecimiento definitivo del nuevo sistema de organización del trabajo, de -- conformidad con el art. 7 de la referida Ordenanza, tendrá un período de adaptación establecido de común acuerdo entre las partes, o en su defecto, por la Delegación -- de Trabajo.

25.3.- Si transcurrido el período de adaptación, los trabajadores no hubieran alcanzado -- el rendimiento mínimo, se reunirá la Comisión Paritaria a que se refiere el art. 10 de la Ordenanza de Trabajo, que estudiará el asunto y, en caso de desacuerdo, podrá someterse a la Autoridad Laboral competente.

25.4.- En cualquiera de las fases de establecimiento del nuevo sistema de organización del trabajo, la representación sindical de los trabajadores podrá instar la constitución -- de la Comisión Paritaria y someterle las reclamaciones individuales o colectivas que pueden suscitarse, como trámite previo a la reclamación ante la Autoridad Laboral competente en su caso.

ART. 26.- INDEMNIZACIONES POR MUERTE O INVALIDEZ.-

Se constituirá una Comisión de composición paritaria al objeto de estudiar la posibilidad de implantación, por medio de seguros colectivos, de indemnizaciones a los trabajadores-

o sus derechohabientes, en caso de muerte o invalidez permanente, en el plazo máximo de 1 mes a partir de la firma del Convenio.

ART. 27. — FOMENTO DEL EUSK ERA. —

Todas las notas y avisos de la Dirección que se publiquen en los Tablones de anuncios, se redactarán en Castellano y Euskera, cuando así lo solicite la representación sindical de los trabajadores por requerirlo las características de la plantilla.

ART. 28. — JUBILACIONES. —

A efectos de facilitar la jubilación reglamentaria de los trabajadores afectados por el presente convenio, y en orden a una expansión del nivel de empleo, ambas partes convienen en:

- 1.) Impulsar acuerdos voluntarios entre empresas y trabajadores mayores de 63 años en el marco de la Disposición Adicional Quinta del Estatuto de los Trabajadores, que posibiliten una jubilación reglamentaria de estos trabajadores a los 65 años.
- 2.) Impulsar programas voluntarios de jubilación anticipada, en el Marco del XX Plan de Inversiones del F.N.P.T. para los trabajadores mayores de 55 años.
- 3.) Potenciar la aceptación de la jubilación reglamentaria de los trabajadores mayores de 65 años que reúnan los requisitos reglamentarios.

ART. 29. — AMNISTIA LABORAL. —

Todas las empresas afectadas por el presente Convenio están obligadas a readmitir a todos aquellos trabajadores que fueron despedidos por motivos políticos y sindicales, de conformidad con la Legislación vigente.

ART. 31. — ASAMBLEAS. —

31.1.- Las empresas autorizarán la celebración de asambleas fuera de las horas de trabajo. Dichas asambleas serán de todos los trabajadores de cada empresa o centro de trabajo.

Las asambleas, serán convocadas por el Comité de Empresa o Delegados de Personal en su caso, y se comunicarán a la Dirección con una antelación mínima de 48 horas.

31.2.- En todo lo no contemplado en el párrafo anterior, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

ART. 32. — GARANTIAS SINDICALES. —

Se mantiene en los propios términos que resultan del Laudo de fecha 14 de Marzo de 1.980, el crédito de 40 horas mensuales retribuídas a disposición de los miembros del Comité o Delegados del Personal, según resolución arbitral en equidad de fecha 26 de Ma

yo de 1.981, dictada por el Consejero de Trabajo del Gobierno Vasco.

ART. 33.- COMISION MIXTA.-

Cuantas dudas y divergencias puedan surgir entre las partes obligadas, así como las situaciones de perjuicio que se ocasionen como consecuencia de la interpretación o aplicación de lo establecido en este Convenio, podrán ser sometidas como trámite previo a la Comisión Mixta que estará constituida por 3 representantes de los Empresarios y 3 de las Centrales Sindicales, votando independientemente cada parte y firmando todos los acuerdos.

La Comisión estará presidida por el Inspector de Trabajo que ha presidido las negociaciones del Convenio, y de su seno se designará un Secretario, que se encargará de la recepción y tramitación de los asuntos que se sometan a su intervención.

La Comisión emitirá en todo caso el acuerdo que pueda recaer, o su dictamen, en el plazo máximo de 30 días desde la presentación del asunto.

ANEXO II

GARANTIA SALARIAL MINIMA ANUAL.-

CATEGORIA PROFESIONAL.-

Personal Obrero:

Aprendiz de 1a. y pinche de 14 años	21.539
Aprendiz de 2a. y pinche de 15 años	24.792
Aprendiz de 3a. y pinche de 16 años	28.183
Aprendiz de 4a. y pinche de 17 años	36.377
Peón Ordinario	56.877
Peón Especialista	57.844
Prof. Siderúrgico de Tercera	58.760
Prof. Siderúrgico de Segunda	62.387
Prof. Siderúrgico de Primera	64.940
Oficial de 3a.	59.108
Oficial de 2a.	63.370
Oficial de 1a.	67.135

Personal de Limpieza:

Trabajando jornada completa	56.877
Por hora de trabajo:	
.....	
Dos primeras horas	8.489
Las restantes	8.227

Personal Subalterno:

Listero	59.579
Almacenero	59.579
Chófer de motociclo	57.868
Chófer de camión y turismo	63.389
Pesador o Basculero	58.338
Guarda Jurado	58.338
Vigilante	57.868
Cabo de Guardas	61.281
Ordenanza	56.934
Portero	56.934
Botones de 14 años	20.527
Botones de 15 años	24.578
Botones de 16 años	29.090
Botones de 17 años	33.333
Conserje	59.961
Enfermero	56.934

ANEXO II

GARANTIA SALARIAL MINIMA ANUAL.-

CATEGORIA PROFESIONAL.-

Dependiente de Economato	59.579
Auxiliar de Dependiente	56.934
Aspirante de 14 años Economato	20.527
Aspirante de 15 años Economato	24.578
Aspirante de 16 años Economato	29.090
Aspirante de 17 años Economato	33.333
Reproductor de Planos	57.863
Telefonista	59.579

Personal Administrativo:

Jefe Administrativo 1a.	86.893
Jefe Administrativo 2a.	81.781
Oficial Administrativo 1a.	74.218
Oficial Administrativo 2a.	67.360
Auxiliar Administrativo	59.148
Viajante y Cajero	74.218
Auxiliar con 5 años de antigüedad	67.360

Personal Técnico de Taller:

Jefe de Taller	88.510
Maestro de Taller	76.262
Maestro Segundo	74.218
Contramaestro	76.262
Encargado	70.674
Capataz Especialista	65.244
Capataz Peón Ordinario	58.815

Personal Técnico de Diques y Muelles:

Jefe de Diques	88.510
Jefe de Muelles	76.262
Buzos y Hombres-rana	84.318

Personal Técnico de Organización:

Jefe de Sección Organización 1a.	84.318
Jefe de Sección Organización 2a.	81.761
Técnico Organización 1a.	74.218
Técnico Organización 2a.	67.360
Auxiliar de Organización	59.148
Auxiliar con 5 años de antigüedad	67.360

ANEXO II

GARANTIA SALARIAL MINIMA ANUAL.-

CATEGORIA PROFESIONAL.-

Personal Técnico de Oficina:

Delineante Proyectista	84.318
Dibujante Proyectista	84.318
Delineante de 1a.	74.218
Práctico fotografía y fotógrafo	74.218
Delineante de 2a.	67.360
Calcedor	58.865
Reproductor Fotógrafo	58.865
Reproductor de Planos	57.868
Archivero Bibliotecario	64.680
Auxiliar	59.148
Auxiliar con 5 años de antigüedad	67.360

Personal Técnico de Laboratorio:

Jefe de Laboratorio	90.181
Jefe de Sección	81.372
Analista de 1a.	72.220
Analista de 2a.	63.424
Auxiliar de Laboratorio	59.148
Auxiliar con 5 años de antigüedad.	63.424

Aspirantes Administrativos; Técnicos de Oficina, de Organización y Laboratorio:

Aspirante de 14 años	21.723
Aspirante de 15 años	27.904
Aspirante de 16 años	33.617
Aspirante de 17 años	40.128

Personal Técnico Titulado:

Ingeniero, Arquitecto y Licenciado	109.491
Perito, Aparejador y ATS	100.827
Perito con responsabilidad Técnica	103.230
Maestro Industrial	78.077
Capitán y Primer Maquinista	86.612
Idem. de más de 400 Toneladas	94.013
Piloto y Segundo Maquinista	72.480
Graduado Social y Asistente Social	86.612
Maestro de Enseñanza Primaria	70.514
Maestro de Enseñanza Elemental	64.125

ANEXO I

<u>CATEGORIA PROFESIONAL.-</u>	DIARIO	POR DIA DE TRABAJO	
	<u>Salario</u> <u>Convenio</u>	<u>Carencia</u> <u>Incentivo</u>	<u>Plus</u> <u>Convenio</u>
<u>Personal Obrero:</u>			
Aprendiz de 1a. y pinche de 14 años	351	---	182
Aprendiz de 2a. y pinche de 15 años	409	---	202
Aprendiz de 3a. y pinche de 16 años	470	---	224
Aprendiz de 4a y pinche de 17 años	615	---	276
Peón Ordinario	907	127	382
Peón Especialista	923	128	389
Prof. Siderúrgico de 3a.	938	132	393
Prof. Siderúrgico de 2a.	997	141	415
Prof. Siderúrgico de 1a.	1.040	146	430
Oficial de 3a.	943	133	397
Oficial de 2a.	1.014	142	421
Oficial de 1a.	1.076	151	443
<u>Personal de Limpieza:</u>			
Trabajando jornada completa	907	127	382.
Por hora de trabajo			
Dos primeras horas	135	19	57
Las restantes	132	18	55
<u>Personal Subalterno:</u>			
	<u>MENSUAL</u>		
Listero	28.886	133	399
Almacenero	28.886	133	399
Chófer de motociclo	28.045	128	389
Chófer de Camión y turismo	30.804	142	421
Pesador o Basculero	28.266	131	391
Guarda Jurado	28.266	131	391
Vigilante	28.045	128	389
Cabo de Guardas	29.744	138	408
Ordenanza	27.585	127	382
Portero	27.585	127	382
Botones de 14 años	10.128	---	175
Botones de 15 años	12.307	---	201
Botones de 16 años	14.723	---	231
Botones de 17 años	17.031	---	257
Conserje	29.095	134	400
Enfermero	27.585	127	382
Dependiente de Economato	28.886	133	399

ANEXO I

<u>CATEGORIA PROFESIONAL.—</u>	MENSUAL	POR DIA DE TRABAJO	
	Salario Convenio	Carencia Incentivo	Plus Convenio
Auxiliar de Dependiente	27.585	127	382
Aspirante de 14 años Economato	10.128	---	175
Aspirante de 15 años Economato	12.307	---	201
Aspirante de 16 años Economato	14.764	---	231
Aspirante de 17 años Economato	17.031	---	257
Reproductor de planos	28.045	128	389
Telefonista	28.886	133	399
<u>Personal Administrativo:</u>			
Jefe Administrativo 1a.	42.555	198	561
Jefe Administrativo 2a.	40.000	184	530
Oficial Administrativo 1a.	36.202	167	486
Oficial Administrativo 2a.	32.783	151	445
Auxiliar Administrativo	28.644	133	397
Viajante y Cajero	36.202	167	486
Auxiliar con 5 años de antigüedad	32.763	151	445
<u>Personal Técnico de Taller:</u>			
Jefe de Taller	43.356	200	570
Maestro de Taller	37.218	172	498
Maestro segundo	36.202	167	486
Contramaestre	37.218	172	498
Encargado	34.463	158	464
Capataz Especialista	31.742	147	431
Capataz Peón Ordinario	28.515	132	393
<u>Personal Técnico de Diques y Muelles:</u>			
Jefe de Diques	43.356	200	570
Jefe de Muelles	37.218	172	498
Buzos y Hombres-rana	41.228	191	546
<u>Personal Técnico de Organización:</u>			
Jefe de Sección Organización 1a.	41.228	191	546
Jefe de Sección Organización 2a.	40.000	184	530
Técnico Organización 1a.	36.202	167	496
Técnico Organización 2a.	32.783	151	445
Auxiliar de Organización	28.644	133	397
Auxiliar con 5 años de antigüedad	32.783	151	445

ANEXO I

<u>CATEGORIA PROFESIONAL.—</u>	<u>MENSUAL</u>	<u>POR DIA TRABAJADO</u>	
	<u>Salario</u> <u>Convenio</u>	<u>Carencia</u> <u>Incentivo</u>	<u>Plus</u> <u>Convenio</u>
<u>Personal Técnico de Oficina:</u>			
Delineante Proyectista	41.228	191	546
Dibujante Proyectista	41.228	191	546
Delineante de 1a.	36.202	167	486
Práctico fotografía y fotógrafo	36.202	167	486
Delineante de 2a.	32.783	151	445
Calcador	28.549	132	394
Reproductor Fotógrafo	28.549	132	394
Reproductor de Planos	28.046	128	389
Archivero Bibliotecario	31.440	145	429
Auxiliar	28.644	133	394
Auxiliar con 5 años de antigüedad	32.783	151	445
<u>Personal Técnico de Laboratorio:</u>			
Jefe de Laboratorio	44.193	203	580
Jefe de Sección	39.773	184	528
Analista de 1a.	35.216	162	473
Analista de 2a.	30.828	142	421
Auxiliar de Laboratorio	28.644	133	397
Auxiliar con 5 años de antigüedad	30.828	142	421
<u>Aspirantes Administrativos; Técnicos de Oficina, de Organización y Laboratorio:</u>			
Aspirante de 14 años	10.766	---	183
Aspirante de 15 años	14.092	---	222
Aspirante de 16 años	17.175	---	259
Aspirante de 17 años	20.724	---	300
<u>Personal Técnico Titulado:</u>			
Ingeniero, Arquitecto y Licenciado	54.738	252	648
Perito, Aparejador y ATS	50.293	232	603
Perito con responsabilidad Técnica	51.577	238	612
Maestro Industrial	38.348	176	498
Capitán y Primer Maquinista	42.414	195	558
Idem. de más de 400 Toneladas	46.103	212	603
Piloto y segundo Maquinista	35.343	163	474
Graduado Social y Asistente Social	42.414	195	558
Maestro de Enseñanza Primaria	34.379	158	463
Maestro de Enseñanza Elemental	31.132	144	427

PAKTU ETA KONTSUNTSURIK EZ

El acuerdo firmado entre C.E.O.E., Gobierno y trabajadores de traje y corbata es para nosotros, los trabajadores, una inmensa trampa en la que no debemos caer.

Esto es lo que nos quieren hacer tragar:

— Los que tienen trabajo perderán un 5% de su poder adquisitivo que se suma a lo mucho que se ha perdido ya. Además habrá que aumentar ritmos para aumentar la productividad.

— Los parados seguirán parados. No dicen cómo van a cazar esos 350.000 puestos porque ni saben, ni pueden, ni quieren. Favorecer la eventualidad para meternos la inseguridad y el miedo en el cuerpo.

— Anular la acción sindical. Ni comités, ni asambleas, ni secciones tienen nada que negociar. Los trabajadores no tenemos por qué luchar ni organizarnos, pues todo está pactado para el año 82.

— Desmovilizarnos. Crear inseguridad, miedo y una sensación de impotencia de que nada se puede hacer. Ellos lo pueden todo y nosotros a obedecer. Esto no pasaba ni en los tiempos más duros del franquismo.

— 2.400 millones se llevan Marcelino y Nicolás, por poner la firma en esta chapuza. 2.400 millones que son nuestros, que son de todos. 2.400 millones con los que se podrían crear muchos puestos de trabajo. Esto no es sólo un robo sino una burla y un insulto para el sudor de millones de trabajadores y de 2 millones de parados.

Es necesario darnos cuenta de la gravedad de estos acuerdos. Ellos, nuestros enemigos, han apostado muy fuerte para darnos el golpe de gracia y acabar con lo poco que queda de resistencia.

Pero también hemos de darnos cuenta de que podemos pararlo, que nosotros somos muchos y ellos aunque fuertes, son unos pocos.

L.A.B. estará allí donde haya organización, resistencia y lucha decidida contra este pacto social.

